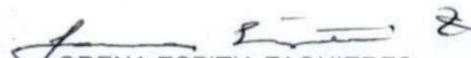




RADICADO 00189 - 2021 JOSE LUIS FLOREZ GUERRA CONTRA COLPENSIONES Y CERROMATOSO S.A.

Montería, AGOSTO NUEVE (09) de 2021.

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **-PROVEA-**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, AGOSTO NUEVE (09) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE LUIS FLOREZ GUERRA** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y CERROMATOSO S.A** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

- **Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020**

Relativo al envío de la demanda a través de correo electrónico.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la demandada.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales, esto es:

- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la parte demandada.
- Aunado a ello debe presentar al Juzgado constancia del envío vía correo electrónico a la demandada de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

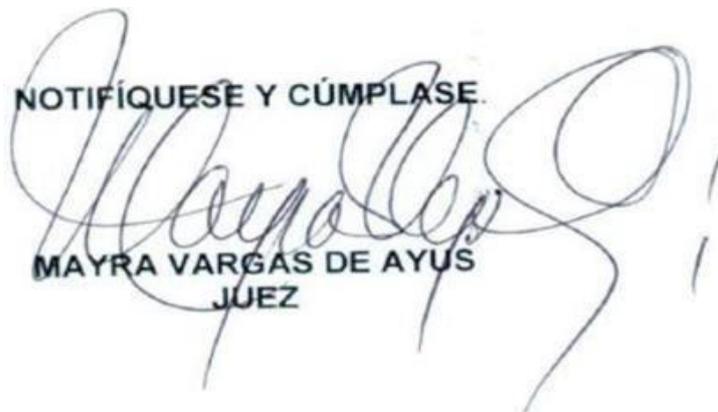
SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: **j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** presente el escrito de subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: TENGASE AL DR LUIS RAMON VERBEL HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ